CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 06 de diciembre de 2021, en la fecha pasa a despacho el presente proceso, informándole que se ha trabado la litis encontrándose pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Lyda Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 3189

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS NIT. 805.000.082 – 4**
juridicoafiansa@gmail.com ,
abogadosustanciadorcali@afiansa.com ,
financiero@afiansa.com
DEMANDADO: **OSCAR EDUAR MERCHAN GOMEZ C.C 93.367.174**
eduarmg.26@outlook.com
RICARDO GARDEL MERCHAN GOMEZ C.C 16.695.553
gardel01@hotmail.com
RADICACIÓN: **76-001-40-03-001-2020-00705-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, es procedente citar a las partes para que concurran a la audiencia de que trata el Articulo 372 del CGP para decidir dentro del proceso 760014003001 2020-00705-00, por lo que se fijará fecha y hora para llevarla a cabo citando a las partes para que comparezcan a la misma, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, las pruebas solicitadas, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, así mismo, se oirán los alegatos de las partes y de ser posible, se dictará sentencia.

De la misma manera, se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión* (Numeral 4° del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

Se indica igualmente que la misma norma dispone que *la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)*.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día **26 del mes de mayo de 2022**, a las **9:30 am,** para llevar a cabo audiencia de que trata el Art 392 C.G.P, en

donde se practicarán los interrogatorios de parte, pruebas decretadas, fijación del litigio, control de legalidad, audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 7° del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas existentes dentro del expediente y las que solicitan las partes, de la siguiente manera:

1. Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDANTE**.

1.1- DOCUMENTAL
Téngase como tales las relacionadas por la parte demandante en el libelo de la demanda.

2. Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDADA**.

2.1. DOCUMENTALES.

- Téngase como tales las relacionadas en el escrito de excepciones de la demanda

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

En la fecha y hora señalada recepcionar el interrogatorio de parte del representante legal o quien haga sus veces de la firma **CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS**, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la apoderada judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de diciembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

a.m.

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfcf987c6be4ef19ce0b9837b317ef8c07058a9f2ad3136084fa6fdc8f55d943**

Documento generado en 06/12/2021 03:27:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica